

Informe secretarial: Señor Juez, conforme al artículo 109 del C.G.P., se agrega al expediente oficio presentado el 17 de junio de 2019 por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué en el que comunica embargo de remanentes. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103001 2017 00579 00
Demandante	Clínica EMMSA
Demandada	CAFESALUD EPS S.A.
Providencia	No toma nota de embargo y ordena oficiar

En atención al oficio No. 1515 del 10 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, por el cual comunica que en el proceso ejecutivo promovido por el Hospital Regional del Líbano radicado bajo el No. 2016-00208 se decretó el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o a quedar a favor de la demandada en el presente proceso, NO SE TOMA NOTA de dicho embargo toda vez que la demanda fue retirada desde el 30 de mayo de 2019 conforme al artículo 92 del C.G.P.

Por secretaría líbrese oficio enterándole esta decisión al citado despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 2° de la Ley 2213 de 2022]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105). <u>David A. Cardona F.</u> Secretario
--